



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL
CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) S/ INFORME DCI N° DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL DE ”**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° del notificada en fecha fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal del contribuyente con RUC y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ventas, de compras y de gastos, libros de compras y de ventas del IVA, y la Declaración Jurada del IVA del periodo referido, los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma con RUC, la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente, pero durante el mismo proceso, se constató que este presentó la declaración jurada del IVA General del periodo, sin movimiento en cuanto a sus ingresos.

Según el Informe de Auditoría N° los auditores detectaron ingresos no declarados en el formulario N° 120 del IVA General del periodo fiscal, e impugnaron las compras declaradas por el contribuyente porque las mismas no contaban con documentos que acrediten su existencia y veracidad. Cabe señalar que como consecuencia del inicio de las tareas de control de la Administración Tributaria, el contribuyente rectificó la declaración jurada del periodo, liquidando y pagando el impuesto resultante, así como los accesorios legales por G según Boleta de Pago de fecha.

Teniendo en cuenta que el contribuyente rectificó su declaración jurada y pagó el impuesto con sus accesorios legales, los auditores consideraron que esta conducta ya no puede ser reputada espontánea (Art. 175 num 8) y por lo tanto recomendaron calificar su conducta como defraudación, y en consecuencia sugirieron la aplicación de la multa por defraudación, por encuadrarse los hechos en el Art. 172 de la Ley 125/91, ya que se confirmó que el contribuyente hizo valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Art. 174 num. 12), y también sugirieron la aplicación de la multa por contravención por la presentación fuera de plazo de los documentos requeridos, todo ello conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto Ingresado	Multa	Contravención	Total

***(Impuesto + accesorios legales cancelados s/Boleta Pago N° del)**

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N°125/91, que prevé el procedimiento la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° de fecha, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque declaró ante la Administración, formas manifiestamente inapropiadas a los hechos gravados, ya que no incluyó en su DDJJ del IVA las ventas realizadas a la firma, pues en el periodo no declaró ingreso alguno en el Form. N° 120 en infracción a los artículos 80, 86 y 207 de la Ley 125/91.

Si bien, posteriormente el contribuyente liquidó y pagó el IVA correspondiente al periodo fiscal, mediante la presentación de la Declaración Jurada Rectificativa, el DSR concluyó que corresponde hacer lugar al Informe de Auditoría ya que dicha regularización fue motivada por la inspección efectuada u ordenada por la Administración, además, el sumariado no presentó prueba alguna que desvirtué la denuncia efectuada.

Conforme a lo expuesto anteriormente, corresponde calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 ya que se confirmaron las presunciones señaladas en los Artículos 173 numerales 3 y 4; y 174 numeral 12, y en consecuencia le es aplicable la sanción de multa por defraudación del % sobre el impuesto no ingresado oportunamente, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. Además,



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

teniendo en cuenta que incumplió la obligación prevista en el Art. 192 de la misma Ley, debe aplicársele la multa por contravención (Art. 176).

Por todas las consideraciones de hechos y de derechos expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° de fecha, el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe DCI N° de fecha del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 40/14,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1° - HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe DCI N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente con **RUC** .

ART. 2° - CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto dejado de ingresar oportunamente.

ART. 3°- DETERMINAR y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de multa por defraudación y contravención la suma total de G.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto Ingresado 10%	Multa 100%	Contravención	Total
IVA General						

(El Impuesto de G más los accesorios legales fueron cancelados s/Boleta de Pago N° del)

ART. 4° - NOTIFICAR al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.

ART. 5° - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA